

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

##### Actuaciones Previas

Doña Encarnación Sánchez Moreno, Secretaria de las Actuaciones Previas 20/06, Ramo: Entidades Locales, Málaga (Marbella), seguida contra D. Esteban Guzmán Lanzat.

Hace saber: Que en dichas Actuaciones Previas se ha dictado por el Ilmo. Sr. Delegado Instructor la siguiente:

«Providencia.—Mediante Providencia de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete se requirió a D. Esteban Guzmán Lanzat, como presunto responsable contable del alcance fijado en la correspondiente Liquidación Provisional, para que reintegrase, depositase o afianzase la cantidad de doscientos trece mil setecientos cuarenta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (213.744,34 €), de los que corresponden 170.188,29 € a principal y 43.556,05 € a intereses, bajo apercibimiento de proceder al embargo de sus bienes, conforme a lo dispuesto en el artículo 47, apartado 1, letra f), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Dicha Providencia fue notificada al Sr. Guzmán Lanzat mediante Edicto publicado en el BOE el 16 de abril de 2007 y, al no haberse atendido dicho requerimiento de pago en el plazo legalmente establecido, acuerdo el embargo de bienes y derechos de D. Esteban Guzmán Lanzat, con D.N.I. 24.752.987-L.

Habiéndose encontrado bienes sobre los que efectuar la traba, de acuerdo con la información obtenida en las presentes Actuaciones Previas y de conformidad con el art. 47, apartado 1, letra g), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acuerdo el embargo de la siguiente finca propiedad, con el 100 por 100 del pleno dominio por título de compraventa con carácter privativo de D. Esteban Guzmán Lanzat:

Finca de Marbella n.º 51.917, de naturaleza urbana, paraje Las Albarizas, conjunto Las Terrazas 1.ª Fase, Grupo D, Sector 1, local en planta baja n.º 1, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Marbella, tomo 1.700, libro 693, folio 1, alta 2.

Notifíquese a D. Esteban Guzmán Lanzat, al representante legal del Ayuntamiento y al Ministerio Fiscal. Remítase Mandamiento de Embargo al Registrador del Registro de la Propiedad n.º 2 de Marbella (Málaga).

Dado que D. Esteban Guzmán Lanzat se encuentra en ignorado paradero, notifíquesele mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Lo manda y firma el Delegado Instructor, de lo que doy fe.—La Secretaria de las Actuaciones: Encarnación Sánchez Moreno.—Firmado y rubricado.»

Los derechos o exacciones a que dé lugar la publicación de este Edicto se incluirán en la correspondiente tasación de costas en el supuesto de que hubiera condena expresa en los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, de la Ley 7/1988 de Funcionamiento de este Tribunal.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a D. Esteban Guzmán Lanzat.

Dado en Madrid a veinticuatro de mayo de dos mil siete.—La Secretaria de las Actuaciones Previas, Encarnación Sánchez Moreno.

Madrid, 24 de mayo de 2007.—Delegado Instructor, D. Roberto Gámir Meade.—38.227.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### CÓRDOBA

El Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, anuncia:

1. Que en el procedimiento Concursal Ordinario voluntario número 93/2006 se ha dictado el 14 de Mayo de 2007 sentencia aprobando judicialmente el convenio propuesto por los deudores D. Joaquín Aguilar Carmona con DNI número 80118261-S y Doña Isidora Algaba Sabariego, con DNI número 30485156-j, ambos con domicilio en Avda. Marqués de la Vega de Armijo, número 64 casa 10 de Montilla (Córdoba), y aceptado en la junta de acreedores celebrada el día 11 de abril de 2007.

2. La sentencia se fundamenta en que la propuesta ha sido aceptada por mayoría suficiente de acreedores ordinarios conforme a la Ley Concursal y en no apreciarse infracción de la normas que regulan los convenios y la adhesión en la LC.

El convenio está de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para quienes acrediten interés en su conocimiento.

3. Contra la sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba que debe prepararse mediante escrito presentado en este Juzgado de lo Mercantil en el plazo de cinco días computándose desde la última publicación de este edicto, que ha de publicarse en el BOE y en el diario Córdoba.

Dado en Córdoba, 14 de mayo de 2007.—La Secretaria Judicial.—38.401.

#### JAÉN

##### Edicto

El Juzgado de Primera Instancia número 4 y de lo Mercantil de Jaén, anuncia:

Que en el procedimiento concursal número procedimiento concursal ordinario 223/06, referente al concursado Oleotécnica BF, S. L., por auto de fecha 8 de mayo de 2007 se ha acordado lo siguiente:

Primero.—Abrir la fase de liquidación del convenio a petición del deudor.

Segundo.—Acordar la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

Tercero.—Se ha declarado disuelta Oleotécnica BF, S. L., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.

Jaén, 8 de mayo de 2007.—La Secretaria judicial.—38.825.

#### MADRID

##### Edicto

Doña María Micaela Hurtado Yelo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 34 de Madrid,

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de quiebra 280/94, a instancia de Banco Central

Hispano Americano, S. A., contra Inversiones Femasa, S. L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes inmuebles, que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este juzgado el próximo día 16 de Julio a las 10:00 horas de su mañana.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los autos del procedimiento.

#### Bienes y objeto de subasta y valor

Primero.—Finca registral 61443 inscrita al folio 242 del tomo 2086 del archivo, libro 1615 del Registro de la Propiedad número 6 de Madrid.

Valor de la finca : 60.101 euros.

Segundo.—Finca registral 51197/107 inscrita al folio 46 del tomo 2521 del archivo, libro 1962 del Registro de la Propiedad número 6 de Madrid.

Valor de la finca: 30.051 euros.

Tercero.—Finca registral 56321 inscrita al folio 73 del tomo 1926 del archivo, libro 1507 del Registro de la Propiedad número 6 de Madrid.

Valor de la finca: 15.025 euros.

Cuarto.—Finca registral 9458 inscrita al tomo 531, libro 115, folio 5, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad número 2 de Alcobendas.

Valor de la finca: 17.387 euros.

Quinto.—Finca registral 9469 inscrita al tomo 531, libro 115, folio 71, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad número 2 de Alcobendas.

Valor de la finca: 52.288 euros.

Sexto.—Finca registral 9480 inscrita al tomo 531, libro 115, folio 71, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad número 2 de Alcobendas.

Valor de la finca registral: 4.057 euros.

Séptimo.—Finca registral 9491 inscrita al tomo 531, libro 115, folio 104, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad de Alcobendas.

Valor de la finca: 63.138 euros.

Octavo.—Finca registral 9502 inscrita al tomo 531, libro 115, folio 137, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad de Alcobendas.

Valor de la finca: 61.258 euros.

Noveno.—Finca registral 9513 inscrita al tomo 531, libro 115, folio 170, inscripción 3ª del Registro de la Propiedad de Alcobendas.

Valor de la finca: 7.573 euros.

Las cargas anotadas registralmente, al estar Inversiones Femasa, S. L., incurso en un procedimiento de quiebra, únicamente determinan la preferencia en el pago de los créditos, el cual se hará, en su momento, una vez realizados los bienes de la quebrada y según el orden establecido para esos pagos. Asimismo, las entidades que tienen anotadas cargas en los Registros de la Propiedad y que no constan en la lista de acreedores de la quiebra en todo caso serían créditos morosos. En consecuencia, las cargas que gravan a las fincas no afectan al futuro comprador, transmitiéndose las mismas por la subasta libres de cargas, haciéndose cargo la quiebra, a través de las anotaciones de embargo, de establecer la preferencia en el orden del pago de los créditos. Todo ello salvo las cargas anteriores que tuvieran derecho de ejecución separada, si las hubiere.

Madrid, 9 de mayo de 2007.—El/la Secretario.—38.824.